

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

**VERBAL Rad. No. 11001310302720200001100**

La parte demandante oportunamente presenta reforma de la demanda debidamente integrada, modificación e inclusión de hechos, de pretensiones principales primera, segunda y subsidiaria (pretensión tercera), excluye la pretensión primera subsidiaria de la demanda principal documental obrante en el consecutivo 09Reforma.

Para decidir se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

El art. 93 del CGP prevé que la parte demandante puede reformar la demanda hasta antes de la providencia que señale fecha para la audiencia inicial, siempre y cuando no se modifiquen la totalidad de las pretensiones ni de quienes funjan como partes.

Es así como, la reforma consiste , modificación e inclusión de hechos, de pretensiones principales primera, segunda y subsidiaria (pretensión tercera), excluye la pretensión primera subsidiaria de la demanda principal, lo cual conforme lo establece la norma precitada es procedente.

Ahora bien, en el decurso procesal se produjo la notificación a la sociedad demandada BANCOLOMBIA S.A. quienes han contestado y propuesto excepciones de mérito y previas, por tanto la secretaria provea el control de términos conforme el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022 conc. art 370 del CGP.

Por tanto, reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del C. G. P., el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR LA REFORMA de la demanda conforme el escrito contentivo de la misma y lo indicado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Provéase la notificación a la parte demandada por estado.

TERCERO: ORDENAR correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación Art 93-4 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho RODOLFO ANTONIO DIAZ APONTE para actuar en nombre y representación de la demandante POWERSEG LTDA conforme el memorial poder y las facultades conferidas consec. 03 exped. Digital.

CUARTO: Realícese el control de términos, acorde a los arts. 3 , 9º párrafo de la ley 2213 de 2022 y 370 CGP.

Con todo provéase el enlace pertinente de este expediente digital a los apoderados reconocidos.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e70cd5f7dcb6b29138ff032ca3cae364257d81a2e88a87157f9d67d8911457**

Documento generado en 25/08/2022 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>